

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

Procedimiento sancionador

Texto anterior	Texto vigente
	<p>Artículo 356</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:<ol style="list-style-type: none"><li>a) El Consejo General;</li><li>b) La Comisión de Denuncias y Quejas, y</li><li>c) La Secretaría del Consejo General.</li></ol></li><li>2. Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 371 de este Código.</li><li>3. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo anterior se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo.</li></ol>
	<p>Artículo 357</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.</li><li>2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.</li><li>3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto.</li><li>4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.</li><li>5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.</li><li>6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se</li></ol>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales  
(COFIPE)

	<p>encuentren un citatorio que contendrá:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;</li><li>b) Datos del expediente en el cual se dictó;</li><li>c) Extracto de la resolución que se notifica;</li><li>d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y</li><li>e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.</li></ul> <p>7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.</p> <p>8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.</p> <p>9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda.</p> <p>10. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución.</p> <p>11. Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.</p>
--	---